

MENDOZA, 27 de febrero de 2026

VISTO:

El trámite electrónico N° 1483/25 caratulado: *"ARGÜELLO, Leandro Agustín S/ Reclamo Administrativo-Denuncia Violencia Institucional-Acoso Laboral Y Discriminación-Impugna Vía De Hecho Administrativa Intima Cese De Hostilidad Y Restitución De Puesto-Formula Reserva De Acciones Penales Y Civiles. (Presentación N° 01)"*.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Leandro Agustín ARGÜELLO interpone, con patrocinio letrado, reclamo administrativo peticionando: **1)** *el cese inmediato de las conductas de hostigamiento, persecución, discriminación y violencia laboral desplegadas por la presente gestión y sus funcionarios dependientes en su contra; 2)* *la nulidad absoluta e insanable de la "vía de hecho" administrativa mediante la cual se le ha despojado de sus funciones legítimas, asignándole tareas degradantes y ajenas a su perfil, haciendo un uso arbitrario del ius variandi; 3)* *se ordene, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas, su restitución efectiva al puesto de trabajo y funciones en el área de virtualidad (ex área tac), conforme al derecho adquirido mediante resolución n° 479/2021-decano fad.*

Que en el relato de los hechos, manifiesta y enfatiza su persecución y hostigamiento orquestado por parte de la administración a cargo de la gestión para forzar su desvinculación, poniendo en riesgo su bienestar psicofísico. Luego refiere como antecedente una sanción impuesta en el año 2023 con descuento de haberes mientras se encontraba en licencia por enfermedad de largo tratamiento. Por último, expresa que luego del alta médica (28/11/2025), las autoridades lejos de cumplir con el deber de ocupación efectiva acorde a su categoría de revista, fue sometido a un trato denigrante, entre otras, aseveraciones.

Que en vista de la presentación administrativa, con emplazamiento inmediato, corre agregado dictamen de Asesoría Letrada a fin emitir informe legal en representación de esta Facultad.

Que en su intervención, Asesoría Letrada realiza un análisis detallado respecto a lo peticionado por el Sr. ARGÜELLO y expresa lo siguiente:

1 Licencias y Desempeño Laboral

a) Licencias

Según lo informado por Dirección de Personal de la FAD, a partir del 12 de junio de 2023, el agente inició una licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce del 100% de haberes, que, dos años después- de acuerdo con la reglamentación vigente - derivó (a partir del 05/07/2025) en un descuento del 50% en la percepción de sus haberes y la misma se extendió hasta el 27 de noviembre de 2025.

Resol. N° 62


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCuyo


DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

2.-

Con fecha 28 de noviembre de 2025, el agente recibe el Alta médica, siendo necesario aclarar que, hasta el 19 de diciembre de 2025 (fecha de culminación de las actividades administrativas de la facultad) solo se computaron 15 días trabajados por el Sr. Argüello.

Iniciado el año 2026, alegando la "asignación de tareas degradantes (Mobbing) y condiciones infrahumanas de labor: manifiesta (en el trámite electrónico arriba individualizado) que se abstendrá de continuar realizando las tareas asignadas. Con fecha 20 de febrero de 2026, presenta una nueva licencia por enfermedad de corto tratamiento.

b) Ingreso y desempeño

El Sr. Argüello ingresó a la FAD mediante un contrato de locación de servicios para cumplir funciones en los grupos de Carreras de Artes Visuales y Cerámica, (sin mediar ningún tipo de selección para acceder al cargo) y poco tiempo después, 28 de febrero de 2014, por Resol. N°21/14 FAD, participó de un concurso abreviado en el marco de la Ord. 43/07 C.S., Siendo seleccionado, se le solicitó al señor Rector que se lo contratara en un cargo Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo de la planta temporaria.

A partir del 15 de mayo de 2015, (Resol. N°63/15 CD), el agente comienza a percibir un Adicional por Mayor Dedicación sumado a un Adicional por Carácter Crítico de la Función para desempeñar tareas como Administrador de Usuarios en TAC (Tecnología del Aprendizaje y la Comunicación).

En el año 2017, en el marco del "Procedimiento de Efectivización del Personal de Apoyo Académico de la UNCUYO el agente Argüello queda efectivo.

A partir del 01 de febrero de 2019, (Resol. N°816/18 D), a raíz de una optimización de gestión administrativa se traslada al Sr. Argüello a la Dirección de Despacho, donde cumple sus funciones hasta octubre 2021.

Mediante Resol. N° 479/21 D. se le asignaron tareas en el Área Tecnología del Aprendizaje de Comunicación. En el año 2022, el Sr. Argüello continuó trabajando en el área TAC, encomendándosele, la grabación de las sesiones del Consejo Directivo hasta que en el año 2023 comienza su periodo de licencia mencionado anteriormente.

2- Análisis Legal

a) Reclamo Administrativo

Con fecha 09 de febrero de 2026, ingresa un escrito dirigido a la señora Decana en el que se denuncia "conductas de hostigamiento, persecución, discriminación y violencia laboral desplegadas por su gestión y sus funcionarios dependientes en mi contra" . . . "un plan sistemático de hostigamiento orquestado por la administración a su cargo para forzar mi desvinculación" . . . "atentando contra la dignidad e integridad física, psicológica o social del agente. Esta conducta no se limita a la agresión física, sino que se materializa a través de la intimidación, la persecución , la hostilidad reiterada, la desvalorización de la tarea realizada, la inequidad, los traslados compulsivos y la imposición de condiciones arbitrarias, configurando lo que se denomina psico-terror laboral o acoso moral" . . . "superiores que basan su accionar en el autoritarismo y la intolerancia, actuando como violadores psíquicos y morales al amparo de organizaciones burocráticas" .

Resol. N° 62


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO
DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

3.-

b) Fundamentos utilizados

¿En qué se fundamentan aseveraciones de tal gravedad?

¿A partir de qué hechos y pruebas se formulan las mismas?

- *Una sanción impuesta en el año 2023, por la presentación extemporánea de las certificaciones ante la Dirección General de Medicina del Trabajo, que luego de ser recurrida ante el Consejo Directivo fue parcialmente modificada (Resol. N°143/24 CD), ratificándose el descuento por inasistencia y dejando sin efecto la sanción de suspensión. Esto se toma como un "antecedente inmediato de persecución y prueba irrefutable de animosidad de la gestión".*
- *El hecho de que al momento de la presentación del agente luego de la prolongada licencia, fue instruido - de manera verbal - por Dirección General Administrativa, a presentarse en la Coordinación Económico-Financiera, objetándose la falta de un acto administrativo.*
- *Lo que se considera un "interrogatorio ilegal" del Coordinador Económico Financiero con preguntas invasivas sobre el diagnóstico. Resulta absolutamente natural o de sentido común que se le consulte - a quien se reincorpora luego de una larga licencia por enfermedad (2023-2025) - como se encuentra y si existen tareas que puedan resultarle no beneficiosas. Ante la negativa a contestar esa consulta quedó cerrada.*
- *El relevamiento manual de infraestructura en los cuatro edificios del campus que le fuera asignado como tarea en el Área Económico-Financiera que se considera "ajena a mi perfil administrativo técnico y tiene como único fin humillarme frente a la comunidad universitaria". Cabe aclarar que, no se advierte en el legajo personal del Sr. Argüello, especialidad, título o formación académica que avale sus dichos respecto a poseer un perfil tecnológico.*
- *La no restitución del agente al Área de Tecnologías para el Aprendizaje y la Comunicación (TAC). La Ord N° 12/12 CD por la que se creó el Área "Tecnologías del aprendizaje, la comunicación e innovación educativa en Artes y Diseño" (TAC) dependiente de Decanato de esta Unidad Académica (a la que solicita volver Argüello), fue derogada por la Ord. N°11/24 CD. El Área dejó de existir y eso convierte en extemporáneo y de cumplimiento imposible el pedido de reincorporación a la misma.*

Este espacio legal entiende, luego de este breve análisis, que corresponde negar todas y cada una de las imputaciones infundadas vertidas por el agente Leandro Argüello en el reclamo, rechazando las mismas y mediante acto administrativo emanado del Decanato, asignar formalmente las tareas y el lugar de trabajo futuro.

Resol. N° 62


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO


DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

4.-

Que por otro lado, en principio resultaría inviable el pedido de restituir el puesto de trabajo solicitado debido que actualmente el Área de Tecnología para el Aprendizaje y la Comunicación (TAC) se encuentra transformado en un nuevo espacio denominado “Área de Virtualidad”, con lo cual, existe una estructura funcional armada con personal técnico especializado, conforme a la naturaleza y funcionamiento del sector.

Que sin perjuicio por lo ante dicho, existen áreas dentro de esta Institución que requiere y necesitan personal administrativo para cumplir diversas tareas acordes al perfil que posee el Sr. Leandro ARGÜELLO, como sería el sector de Biblioteca. Dicho espacio posee una dinámica de tareas técnicas/administrativas que resultan viables y de gran utilidad la prestación servicios.

Por ello, conforme a los informes emitidos y en vista de procurar una inmediata solución y sin más dilación al reclamo peticionado por el Sr. Leandro Agustín ARGÜELLO, a fin de procurar una adecuada prestación efectiva de servicios,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar en forma terminante todas y cada una de las aseveraciones planteadas por el Sr. Leandro Agustín ARGÜELLO en su reclamo administrativo, por resultar improcedentes.

ARTÍCULO 2°.- Trasladar con efectiva prestación de servicios, a partir del DOS (2) de marzo de 2026, al Sr. Leandro Agustín ARGÜELLO (Legajo N° 31605- CUIL N° 20-35516259-2) en su cargo Cat. 7, efectivo, del Agrupamiento Administrativo, a la Dirección de Biblioteca, dependiente de Secretaría Académica de esta Facultad.

ARTÍCULO 3°.- Notificar electrónicamente al Sr. Leandro Agustín ARGÜELLO y al profesional actuante del presente resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma se emite en formato digital.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

RESOLUCIÓN N° 62


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCuyo


DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO